

CÓMO CITAR ESTE ARTÍCULO:

Bustamante, V (2017). De víctimas a sobrevivientes: implicaciones para la construcción de paces en Colombia. *Revista de Sociología y Antropología: VIRAJES*, 19 (1), 147-163. DOI: 10.17151/rasv.2017.19.1.8

VIRAJES

DE VÍCTIMAS A SOBREVIVIENTES: IMPLICACIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PACES EN COLOMBIA

VIZNEY LEONARDO BUSTAMANTE**

Recibido: 10 de diciembre de 2016

Aprobado: 21 de febrero de 2017

Artículo de Reflexión

* Artículo de reflexión. El presente artículo se deriva del proyecto de investigación realizado por el autor en el Doctorado en Educación de la Universidad de Caldas, titulado “*Docentes – sobrevivientes -un currículum para la formación política y la consolidación de culturas de paz-*” y se articula a la línea “Prácticas y Formación Docente” del grupo de investigación “Educación y Formación de Educadores” de la Universidad Católica de Manizales.

**  ORCID: 0000-0003-2981-7789



Resumen

Objetivo. Estructurar una reflexión teórica que sustente la importancia de que las ‘víctimas’ del conflicto interno armado transiten hacia la condición de ‘sobrevivientes’, como un paso importante para la construcción de paces en Colombia. *Metodología.* Para ello se analizan algunas implicaciones semánticas, jurídicas y psicológicas que trae consigo la utilización de la expresión ‘víctimas’ que se emplea –sobre todo en el ámbito jurídico- para referirse a quienes han padecido violaciones a sus derechos fundamentales y que ocurrieron dentro del conflicto interno armado colombiano. *Resultados.* Se sugiere como alternativa la utilización de la expresión ‘sobrevivientes’, que desde la psicología y la victimología se concibe como un término que motiva la búsqueda de nuevas formas de superar el daño causado por el hecho victimizante que las ‘víctimas’ han padecido. *Conclusión.* Se identificó que la condición de ‘sobrevivientes’ genera nuevos escenarios y ofrece mayores oportunidades para la consolidación de paces en Colombia.

Palabras clave: víctimas, sobrevivientes, daño, hecho victimizante, paces.

FROM VICTIMS TO SURVIVORS: IMPLICATIONS FOR THE CONSTRUCTION OF PEACE IN COLOMBIA

Abstract

Objective: This paper aims to structure a theoretical reflection of the importance for “victims” of the internal armed conflict to move to the condition of “survivors” as an important step in the construction of peace in Colombia. *Methodology:* In order to do so, some semantic, legal and psychological implications of the use of the term “victims” -used especially in the legal field – were analyzed to refer to those who have suffered violations of their fundamental rights within the Colombian internal armed conflict. *Results:* The use of the term “survivors”, is suggested as an alternative which, from psychology and victimology, is conceived as a term that motivates the search for new ways to overcome the damage caused by the victimizing fact that “victims” have suffered. *Conclusion:* It was identified that the condition of “survivors” generates new scenarios and provides greater opportunities for peace in Colombia.

Key words: victims, survivors, damage, victimization facts, peace.

Introducción

El análisis de las condiciones que permiten proponer el tránsito de la condición de ‘víctimas’ a la de ‘sobrevivientes’, como un paso importante en el proceso de construcción de paces en Colombia, va más allá de un giro semántico caprichoso o sin sentido. Esta propuesta se sustenta a partir de las condiciones que configuran el ser del ‘sobreviviente’ y que lo convierten en un sujeto que participa activamente en los procesos que propenden por su reparación integral.

Se considera que el tránsito de ‘víctimas’ a ‘sobrevivientes’ permite explorar nuevos caminos para interpretar el conflicto interno armado que ha vivido Colombia por más de 50 años, al tiempo que ofrece posibilidades para dinamizar la atención, asistencia y reparación de las ‘víctimas’ de violaciones al DIH derivadas de dicho conflicto, motivo por el que dicho tránsito se configura como un tema que merece una reflexión desde el punto de vista académico.

Se concibe la *construcción de paces* como un proceso dinámico que convoca diferentes propuestas que propician la consolidación de acciones de paz en Colombia; *la construcción de paces* se ubica en los nuevos horizontes investigativos para la paz y está ligada a la noción de *paz imperfecta* propuesta por el sociólogo noruego Johan Galtung (2003), teniendo en cuenta que con este concepto se definen “aquellos espacios e instancias en las que se pueden detectar acciones que crean paz, a pesar de que estén en contextos en los que existen los conflictos y la violencia” (Muñoz y Molina, 2009, p. 2).

Se asume que en ninguna sociedad humana es posible hablar de una paz perfecta o absoluta, en el sentido de concebir la paz como la ausencia definitiva de conflictos; se parte del presupuesto de que el conflicto es inherente a la ontología humana y que es un elemento constitutivo de su existencia, por consiguiente, de toda sociedad conformada por seres humanos. Por este motivo se considera que para el caso colombiano es más pertinente hablar de *construcción de paces* que de *construcción de paz*, teniendo en cuenta que “la regulación pacífica, compleja e imperfecta de los conflictos humanos ofrece un marco novedoso para la comprensión y actuación ante la vida y la sociedad como parte de la construcción de distintas expresiones de paz” (López, 2014, p. 117).

Por las razones antes expuestas, se plantea que las ‘víctimas’ que transitan y asumen con responsabilidad su rol de ‘sobrevivientes’ están llamadas a participar en la estructuración de nuevas expresiones de construcción de paz, a partir de la capacidad de ejercer un papel protagónico en la reconstrucción de sus proyectos de vida y de su participación activa en las iniciativas que propenden por su reparación integral.

1. La víctima desde el punto de vista jurídico

Al hacer un acercamiento teórico al concepto 'víctima', pronto se descubre que dar una definición, aunque sea aproximada, de todo lo que éste implica es un trabajo que entraña un alto grado de dificultad, debido a las múltiples causas y a las diversas consecuencias que trae consigo la utilización de dicha expresión.

Desde el punto de vista jurídico, se encuentra que en el artículo 3° de la ley 1448 de 2011 se ofrece una definición de víctima, en la que se delimita y especifican las características necesarias para que a una persona se le reconozca tal condición por parte del Estado.

Se consideran víctimas, (...), aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. (...) De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima. (#)

La anterior definición entraña algunas dificultades, en tanto que restringe el reconocimiento jurídico de víctimas, a un grupo específico de personas que cumplen con las condiciones descritas en este artículo, pero deja por fuera una cantidad importante de personas que también han sido víctimas (directas o indirectas) del conflicto interno armado.

Esta situación llevó a que las expresiones subrayadas, se hayan incluido en una demanda de inconstitucionalidad realizada por el ciudadano Jesús Antonio Espitia Marín ante la Corte Constitucional, exponiendo que tal delimitación conllevaba a la violación del artículo 13 de la Constitución Política de 1991 que contempla el derecho a la igualdad y a recibir la misma protección por parte del Estado.

Los magistrados de la Corte Constitucional, después de atender a los conceptos emitidos por el Procurador General, por los representantes del gobierno nacional y por otros ciudadanos, resuelven la demanda en favor de las expresiones demandadas y lo hacen señalando el concepto de 'daño' que se encuentra en el primer inciso del artículo 3°, como la clave fundamental para determinar el reconocimiento jurídico de las víctimas.

En este sentido, los magistrados de la Corte Constitucional en la Relatoría C-052-12 de 2012 sostienen que:

Se reconoce como víctimas a todas las personas que hubieren sufrido un daño, como consecuencia de los hechos que el mismo precepto determina a continuación. Así, pese a que existen también otros criterios relevantes, el concepto de daño es el más significativo de todos, pues es de la acreditación de su ocurrencia que depende que las personas interesadas logren ser reconocidas como víctimas y accedan a los importantes beneficios establecidos en esta normativa.

Ahora bien, es importante destacar que el concepto de daño es amplio y comprehensivo, pues abarca todos los distintos fenómenos usualmente aceptados como fuente generadora de responsabilidad, entre ellos el daño emergente, el lucro cesante, el daño moral en sus diversas formas, el daño en la vida de relación, el desamparo derivado de la dependencia económica que hubiere existido frente a la persona principalmente afectada, así como todas las demás modalidades de daño, reconocidas tanto por las leyes como por la jurisprudencia, ahora o en el futuro. (#)

De esta manera, la Corte Constitucional establece algunos parámetros que dan luces para la comprensión jurídica de la ‘víctima’ y permite identificar el ‘daño’ como un concepto significativo en este proceso, ya que las víctimas deben acreditarlo para ser reconocidas como tal, y por ende, acceder a los beneficios que el ordenamiento jurídico les ofrece.¹

De las consideraciones anteriores surge la necesidad de hacer un breve análisis del concepto ‘daño’ a partir de las reflexiones planteadas por algunos teóricos del derecho.

El daño, desde el punto de vista jurídico puede ser definido como “El menoscabo de las facultades jurídicas que tiene una persona para disfrutar un bien patrimonial” (Tamayo, 2007, p. 326) o como la “aminoración patrimonial sufrida por la víctima” (Henoa, 2003, p. 84); en este sentido, las dos definiciones relacionan el concepto de daño con la afectación patrimonial que le impide a la víctima el pleno goce o disfrute de aquellos bienes que fueron objeto de menoscabo o aminoración.

Por otra parte, Henoa (2003) señala que el daño puede ser causado por omisión o por negligencia y que en cualquiera de los dos casos la víctima debe ser objeto de una acción de reparación directa; es decir, una acción o un conjunto de acciones realizadas por quien(es) causaron el daño y que

¹ Aunque el daño como presupuesto fundamental de la responsabilidad civil, es un tema de suma importancia dentro de la doctrina jurídica del derecho civil, en este escrito no se profundizará en él, debido a que no se considera esencial en para los propósitos de este escrito.

conlleven a la plena reparación de la aminoración patrimonial sufrida por la víctima.

Desde el punto de vista jurídico se considera que el daño se puede expresar de dos maneras: “el daño subjetivo” y el “daño objetivo”. El daño subjetivo es aquel que se realiza directamente a las personas y que las afecta psicológica, biológica, moral, existencial y familiarmente; el deterioro de la salud física y mental, el daño al proyecto de vida y el daño a la vida de relación, que son las consecuencias más relevantes del daño subjetivo. El daño objetivo es el que se causa a los bienes materiales y que deriva en el daño emergente, el lucro cesante y el desamparo derivado de la dependencia económica. El daño emergente es aquel que aparece en un momento inesperado y que afecta la estabilidad económica de la persona que es víctima del daño; el lucro cesante hace referencia a aquellos ingresos que la víctima deja de percibir como consecuencia del daño emergente y el desamparo derivado de la dependencia económica, es aquel que se deriva de los dos anteriores y que afecta a las personas que dependen económicamente de la persona que es víctima directa del daño emergente y del lucro cesante.

Desde otro punto de vista, el daño es concebido como “el menoscabo que sufre una persona en sus bienes vitales naturales, en su propiedad o en su patrimonio, a consecuencia de un acontecimiento o evento determinado” (Rodríguez, 2007, p. 15). En este sentido, el concepto de daño constituye uno de los presupuestos de la responsabilidad jurídica y se convierte en el eje de la responsabilidad civil².

Analizando el caso del conflicto interno armado en Colombia a la luz de las consideraciones anteriores se puede afirmar que, el evento que conlleva al menoscabo que sufren las ‘víctimas’ en los aspectos que constituyen el daño objetivo, son las violaciones a los derechos humanos ocurridas dentro de la confrontación entre los distintos actores armados que han hecho parte del conflicto interno y que, en la mayoría de los casos, no solo trae consigo la pérdida de las propiedades y de los bienes materiales y naturales (daño objetivo), sino la pérdida del “mundo de vida”, que son aquellas relaciones simbólicas y afectivas que las ‘víctimas’ habían construido a través de los años (daño subjetivo).

Si bien es cierto que durante muchos años el Estado colombiano mantuvo un discurso orientado a la negación de la existencia del conflicto interno armado, a partir del año 2004 se genera un cambio en esta manera de abordar el conflicto, con la sentencia T-025 de la Corte Constitucional, que declara el estado de cosas inconstitucional sobre el desplazamiento

² Tierras de las que las víctimas fueron expropiadas o desplazadas por parte de los distintos actores armados que han intervenido en el conflicto interno colombiano.

forzado en Colombia. En este sentido, se puede afirmar que “la ley 1448 de 2011, conocida como la ley de víctimas y restitución de tierras, es un paso importante que ha dado el Estado colombiano en el reconocimiento de las víctimas del conflicto interno armado” (Bustamante, 2014, p. 3), en tanto que se ha convertido en un instrumento para reparar o resarcir –aunque sea en parte- los daños que se derivan de dicho conflicto.

Pese a la importancia social de la “Ley de víctimas y restitución de tierras”, y a lo simbólica que resulta, es importante tener en cuenta que:

No todo daño se traduce en menoscabo de valores económicos. El Derecho reconoce que hay daños cuyo contenido no es dinero, ni una cosa comercialmente reducible a dinero, sino el dolor, el miedo, el sufrimiento emocional, la afrenta, la aflicción física o moral y, en general, una sensación dolorosa experimentada por la persona atribuyendo a la palabra dolor su más extenso significado. En tales casos, nos colocamos en los umbrales de lo que, tradicionalmente, se ha llamado daño moral que, si bien se traduce en un resarcimiento pecuniario, no afecta valores económicos. (Rodríguez, 2007. p 16)

Se debe tener presente que con la restitución de tierras que contempla la ley 1448 de 2011, sólo se logra una reparación parcial, ya que consiste en una reparación del “daño objetivo”; es decir, del daño causado como consecuencia directa de la pérdida de los bienes materiales, pero no hay una reparación del “daño subjetivo” o “daño a las personas”, representado en el daño moral, el daño psicosomático y el daño al proyecto de vida de las ‘víctimas’, pues no existe reparación económica alguna que logre la superación inmediata de este tipo de daños. Sin embargo, se debe reconocer que dentro de la ley 1448 de 2011 se contempla un acompañamiento psicológico a las ‘víctimas’ como parte de la llamada “reparación integral”, pero esta medida implica un apoyo en la implementación de la ley y no configura una reparación del daño subjetivo en sentido estricto.

En el siguiente esquema se pueden evidenciar las diferentes manifestaciones del daño, que desde el punto de vista jurídico se han venido considerando.



Ilustración 1. Noción de daño desde la perspectiva jurídica. Creación propia.

Es así como la perspectiva jurídica del daño permite evidenciar que las políticas adoptadas por el Estado colombiano para la reparación de las víctimas, parten de la existencia y acreditación de un daño, ocurrido con posterioridad a 1985 y que, además, sea consecuencia directa del conflicto interno armado. También se evidencia que el Estado centra sus esfuerzos en la reparación daño objetivo –mediante la restitución de tierras–, pero no existen medidas de fondo que conlleven a la reparación del daño subjetivo que han padecido las víctimas, como consecuencia de las violaciones al DIH.

2. Las víctimas del conflicto interno armado desde el enfoque de la victimología

Como se ha enunciado, este escrito pretende justificar la necesidad de restringir la expresión víctimas sólo a aquellos contextos jurídicos en los que resulta inevitable hacer uso de ella; en los demás casos, se propone la utilización preferente de la expresión ‘sobrevivientes’ para referirse a las personas que han sido afectadas por las violaciones al DIH ocurridas dentro

del conflicto interno armado, ya que según algunos estudios realizados desde la victimología, la situación de víctima trae consigo una serie de dificultades psicológicas y sociales que les impide la búsqueda de nuevas posibilidades de desarrollo, mientras que la situación de ‘sobrevivientes’, les ofrece la posibilidad de ser sujetos de la reconstrucción de sus proyectos de vida –aspecto que escapa a la reparación económica propuesta por el Estado en las normas antes referenciadas-.

La victimología es una “ciencia multidisciplinar que se ocupa del conocimiento relativo a los procesos de victimación y desvictimación” (Jarque, 2008, p. 05); por este motivo, los conceptos que ofrece esta ciencia merecen una atención especial dentro de esta reflexión, ya que el conflicto interno armado colombiano y las violaciones derivadas de este son fenómenos complejos y multicausales, que ameritan un análisis multidisciplinar en el que la victimología ofrece luces para el conocimiento y comprensión de las realidades que viven los sobrevivientes de los episodios de violencia que se han presentado en Colombia como consecuencia del conflicto interno armado.

Desde la victimología, se entiende por víctima:

Toda persona que haya sufrido personalmente, de modo directo o indirecto, las consecuencias de un hecho delictivo, haya sido declarada formalmente o no como tal la existencia del mismo por parte de un órgano jurisdiccional. En un sentido más extenso también son consideradas víctimas las personas que hayan sufrido los efectos de la guerra, enfrentamiento armado, catástrofe natural o accidente. (Jarque, 2008, p.3)

Esta definición resulta más amplia que la definición jurídica, en tanto que la victimología considera como víctima a toda aquella persona que haya sufrido una alteración en su existencia, y tiene en cuenta que puede haber diferentes causas que conllevan a la victimización de una persona o de una población, entre las que el conflicto armado y todas sus expresiones constituye sólo una de ellas.

2.1 De víctimas a sobrevivientes: la reconstrucción de sus proyectos de vida

En la búsqueda por resolver el propósito que se planteó inicialmente, resulta imperante analizar la manera como se da el tránsito de *víctimas* a *sobrevivientes* y las diferencias semánticas que existen entre las dos expresiones. En este sentido, la profesora Olga Lucía López (2005) ofrece

una aproximación importante al advertir que “la situación de sobrevivientes les da diferentes posibilidades, como la de ser sujetos de la reconstrucción de sus proyectos de vida” (p. 21).

Por este motivo se puede afirmar que el sobreviviente del conflicto interno armado, deja de ser aquella víctima que actúa como sujeto pasivo, que siempre está en la espera de la reparación económica ofrecida por el Estado para la reparación del daño objetivo y se convierte en un sujeto que participa activamente en la reconstrucción de su proyecto de vida, contribuyendo así a la reparación del daño subjetivo.

Para comprender mejor la manera como una víctima hace su tránsito para convertirse en sobreviviente desde la perspectiva de la victimología, se hace necesario profundizar en el quehacer de esta ciencia. Robert (1979), enumera las cuestiones que la victimología ha de abordar:

- 1) El estudio del papel desempeñado por las víctimas en el desencadenamiento del hecho criminal.
- 2) La problemática de la asistencia jurídica, moral y terapéutica de las víctimas.
- 3) La indagación de los temores profundamente sentidos en determinados grupos sociales a la victimación.
- 4) El examen de la criminalidad real, a través de los informes facilitados por las víctimas de delitos no perseguidos.
- 5) Subrayar la importancia de la víctima dentro de los mecanismos de reacción de la justicia punitiva y de determinación de las penas.
- 6) Ocuparse del examen y propiciar la elaboración de las disposiciones legales que permitan a las víctimas obtener una indemnización por los daños derivados del hecho delictivo. (#)

Dos cuestiones importantes que según Robert han ser abordadas por la victimología y que tienen estrecha relación con el tema que nos ocupa son, por una parte, la problemática de la asistencia jurídica, moral y terapéutica de las víctimas, y por otra, la elaboración de disposiciones legales que propendan por una indemnización de las víctimas por los daños derivados del hecho delictivo, es decir, una reparación integral de las víctimas, que entre otros, es uno de los objetivos que inspiró la formulación de ley 1448 de 2011, pero que como hemos visto, termina privilegiando la reparación del daño objetivo, por encima del subjetivo, motivo por el que queda en cuestión el ideal de una reparación integral.

Para la victimología, la reparación integral de las víctimas implica el deber de acudir a todos los recursos jurídicos, sociales y económicos que sean necesarios para restituir a las víctimas del conflicto interno armado,

no solo sus tierras, sino sus derechos plenos como ciudadanos e incluso la calidad de vida que tenían antes de ocurrir el hecho victimizante, en atención a que el Estado colombiano tiene la responsabilidad constitucional de promover y adoptar medidas tendientes a proteger a los ciudadanos que se encuentren en circunstancias de debilidad, tal como se afirma en los incisos segundo y tercero del artículo trece de la Carta Política de 1991:

ARTÍCULO 13. INCISOS 2 Y 3: El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. (#)

Por otra parte, desde el enfoque de la victimología, se encuentra que la llamada reparación integral requiere de la participación activa y directa de las víctimas, no sólo en la ejecución de los programas que buscan su reparación, sino en la reconstrucción de sus proyectos de vida. En este sentido, se puede afirmar que cuando la víctima comprende que su participación y su voluntad son primordiales para alcanzar una reparación integral efectiva, deja de ser víctima y se convierte en sobreviviente.

Continuando con este análisis y con el fin de ampliar la comprensión del problema planteado, es perentorio dar un vistazo al concepto de ‘victimación’ ya que, de la superación satisfactoria de este estado dependerá que la víctima pase a convertirse en sobreviviente a partir de su intervención activa en los procesos promovidos por el Estado y que propenden por su reparación integral -desvictimación-.

La victimación es el proceso por el que una persona sufre las consecuencias de un hecho traumático. Tiene una doble dimensión: factores que intervienen en la precipitación del hecho (vinculado al concepto: Víctima de riesgo) y el modo de vivir la experiencia de victimación (vinculado al concepto: Víctima vulnerable). (Jarque, 2008, p. 07)

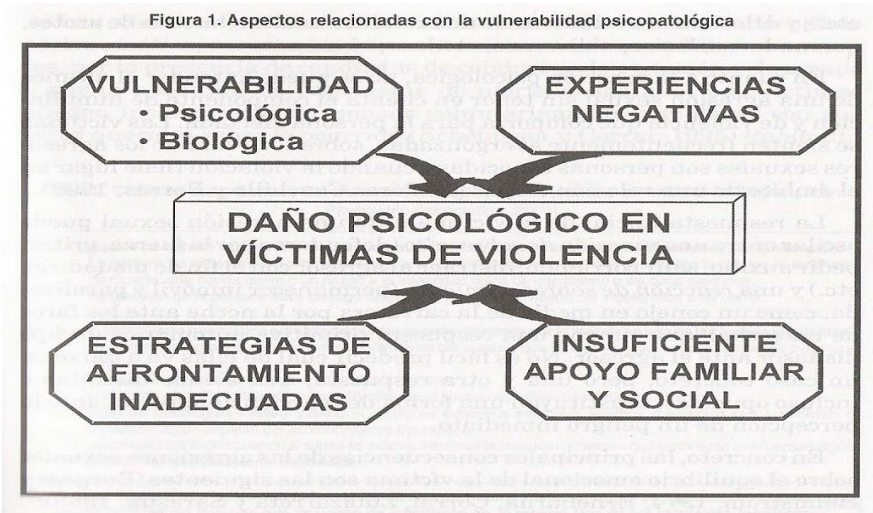


Ilustración 2. Aspectos relacionados con la vulnerabilidad psicopatológica.

Fuente: Manual de Victimología de Baca, E., Echeburúa, E. y Tamarit, J.M. (2006). Capítulo 4.

A partir de la definición anterior y del análisis ofrecido en el esquema de vulnerabilidad psicopatológica, se hace evidente que toda violación al DIH en un contexto de conflicto armado se convierte en un proceso de victimación, que se presenta unido a todas las consecuencias que el hecho traumático trae consigo: vulnerabilidad biológica y psicológica de la víctima, despojo de bienes patrimoniales, cese de las actividades económicas, daños físicos y daños psicológicos a causa de estrategias de afrontamiento inadecuadas, discriminación social unida a un insuficiente apoyo familiar, falta de adaptación a una nueva forma de vida, entre muchos otros factores que contribuyen a aumentar el daño psicológico de las víctimas.

A todo lo anterior se suma que, durante la victimación, las personas que se ven afectadas por el hecho traumático son consideradas como víctimas por encontrarse en una condición de vulnerabilidad tras haber padecido una o varias violaciones al DIH.

La desvictimación por su parte, es considerada como el “proceso de reparación o de reconstrucción” (López, 1997, p. 172), que implica la participación activa del sistema de justicia penal, de las fuerzas militares, de los servicios sociales, de los profesionales médicos o psicólogos y de las mismas víctimas.

La víctima se convierte en ‘sobreviviente’ cuando comprende y acepta su realidad, y cuando participa en los procesos de reparación y reconstrucción de su mundo de vida (reparación integral), con el objetivo de reivindicar su dignidad humana y de dar su mejor aporte para superar

los daños psicológicos causados durante la victimación; cuando se empodera de la reconstrucción de su proyecto de vida y hace uso de las herramientas jurídicas y legales que le permiten resarcir (aunque sea en parte) el daño causado durante el hecho traumático, la víctima se convierte en sobreviviente.

En este punto es necesario considerar que desde la perspectiva de la justicia restauradora:

Se tiene en cuenta la plena humanidad de la víctima y del ofensor, como potenciales agentes de reconstrucción comunitaria, y se enfatiza en la cohesión social a través de un abordaje pacificador o restaurador que incida sobre la misma raíz del conflicto. (López, 1997, p. 172)

Teniendo en cuenta la potencialidad que tienen las víctimas del conflicto interno armado, de ser agentes de reparación integral y de ser los protagonistas de la reconstrucción de sus proyectos de vida, es que se sugiere utilizar de manera preferente la expresión sobrevivientes, con el fin de resaltar en ellos su deseo de superar los hechos traumáticos que vivieron, y su fuerza de voluntad para insertarse de manera efectiva en la sociedad, siendo ciudadanos productivos en la medida de sus capacidades y aprovechando los recursos que el Estado y la sociedad les ofrece para tales fines.

2.2 El caso del Comité Interinstitucional de Formación Política para la Paz

Para comprender las consideraciones teóricas anteriores, se hace necesario analizar un caso específico en el que se puede evidenciar el tránsito de víctimas a sobrevivientes en un grupo de docentes que laboran en diferentes instituciones educativas de la ciudad de Manizales.

El Comité Interinstitucional de Formación Política para la Paz es una iniciativa adelantada por el autor de este artículo y promovida desde la Universidad Católica de Manizales; el comité integra a 12 docentes de educación básica y media de instituciones educativas de Manizales, que mediante un trabajo de campo realizado previamente fueron identificados como víctimas del conflicto interno armado.

Para la identificación de estos docentes se aplicaron algunas herramientas de la investigación cualitativa, como cartografías sociales y entrevistas semiestructuradas que vinculadas al enfoque biográfico-narrativo, permitieron identificar a los docentes que fueron víctimas del conflicto interno armado; posteriormente se les invitó a hacer parte del comité con el fin de recopilar experiencias de vida y de construcción de paz

en instituciones educativas que se encontraban en escenarios de conflicto armado.

La comprensión de la subjetividad de los individuos -docentes- que integraron el comité es un rasgo distintivo del proceso y se ha convertido en una oportunidad para resaltar las individualidades, sin perder de vista la comprensión del proceso en que cada uno de ellos ha abandonado su condición de víctima y mediante la creación, desarrollo y ejecución de estrategias de construcción de paz en escenarios escolares han transitado hacia la condición de sobrevivientes del conflicto interno armado y se han convertido en constructores de paz en escenarios escolares.

A partir de este proceso ha emergido la figura del docente-sobreviviente, que cobra importancia en la medida en que se toma conciencia de que el docente es un sujeto político, o en palabras de Giroux (1990), un intelectual transformador, que impulsa los procesos educativos que se adelantan en el país y que por la razón de ser de su labor, tiene una relación directa con los demás actores de las comunidades educativas a las que pertenecen, motivo por el que los docentes se convierten en un eje fundamental para lograr las transformaciones políticas que requiere el país y que deben forjarse desde la escuela.

Desde lo que se ha llamado Comité Interinstitucional de Formación Política para la Paz, se han elaborado diversas estrategias de construcción de paz en escenarios escolares. Estas estrategias son de diversa naturaleza, algunas recurren al deporte como medio de humanización y del cultivo de valores para la paz, otras se ha apropiado del reciclaje de sentimientos y emociones negativas, a la negociación y solución dialogada de conflictos, la recuperación de la memoria y la tradición oral, otras han acudido al aprendizaje de fórmulas matemáticas mediante el juego, la lúdica y la generación de espacios que propician ambientes de paz en la escuela.

El rasgo común de estas estrategias es que han sido propuestas por docentes víctimas del conflicto interno armado y que fueron desarrolladas en escenarios escolares ubicados en zonas de conflicto armado. Otro elemento común es que gracias a estas estrategias de construcción de paz, los docentes que las han creado y desarrollado se han reconocido como víctimas del conflicto armado, han tomado conciencia de dicho estado, pero se han movilizado -individualmente- hacia la búsqueda de la reconstrucción de sus proyectos de vida, han retomado su labor como docentes, han apostado por la potenciación de actitudes resilientes y se han convertido en sobrevivientes del conflicto armado y en constructores de paz en escenarios escolares.

De esta manera, el caso del Comité Interinstitucional de Formación Política para la Paz, no sólo es un caso que permite evidenciar el tránsito de

víctimas a sobrevivientes que ha hecho un grupo de docentes de educación básica y media, sino que permite ilustrar los postulados teóricos y epistemológicos de la propuesta de paz imperfecta que en tanto concepción para el estudio de las paces, permite “reconocer la paz como una realidad dinámica, procesual e inacabada” (Muñoz, 2001, p. #).

A este enfoque se le conoce como paz imperfecta porque a pesar de los esfuerzos por gestionar pacíficamente las controversias, convive con los conflictos e incluso con algunas formas de violencia, tal como ha ocurrido en el caso anteriormente descrito, en el que los docentes-sobrevivientes han planteado y desarrollado sus estrategias de construcción de paz en escenarios de violencias derivadas del conflicto interno armado.

Consideraciones finales

Por los motivos expuestos, se afirma que para que sea posible la estructuración de procesos de construcción de paces en Colombia, se requiere como condición necesaria que las víctimas de violaciones al DIH ocurridas en el marco del conflicto interno armado, transiten hacia la condición de sobrevivientes.

La construcción de paces es un proceso que requiere del protagonismo de los sobrevivientes del conflicto interno armado en la reconstrucción de sus proyectos de vida; requiere de sujetos que sean capaces de reconocer los hechos victimizantes que padecieron y de solicitar la asistencia, atención y reparación por parte de las instituciones del Estado, en virtud de la responsabilidad constitucional que éste tiene de proteger con especial atención a aquellas personas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta.

Sin embargo, las víctimas no pueden ser sujetos que se limitan a solicitar y recibir la protección ofrecida por el Estado, sino que deben generar actitudes de responsabilidad y compromiso, manifestadas en una participación activa en los procesos que el Estado dispone para su reparación y para la reconstrucción de sus proyectos de vida.

Cuando la víctima asume con responsabilidad su capacidad de agencia y se involucra de manera directa en los procesos de reparación ofrecidos por el Estado, -procesos que como se analizó dentro del escrito, se centran sobre todo en la reparación económica del daño objetivo (como ocurre con la restitución de tierras)-, se abre la posibilidad a que también sean reparados los daños psicológicos que subyacen al hecho victimizante y que de esta manera se sienten las bases de la llamada “reparación integral”.

Es claro que no existe ninguna reparación económica propuesta por el Estado que pueda reparar los daños psicológicos causados en las víctimas, entre otras cosas, porque esta reparación exige la participación activa y directa de los sujetos que padecieron las consecuencias del hecho victimizante. Por este motivo se afirma que es necesario que las víctimas transiten hacia la condición de sobrevivientes y el giro en el lenguaje será un aporte importante en este proceso, pues se parte del presupuesto de que el lenguaje es creador de realidades y por tal motivo, un cambio en la manera de denominar a quienes han padecido violaciones a sus derechos fundamentales ocurridas dentro del conflicto interno armado colombiano, constituirá un avance en la estructuración de propuestas de construcción de paces en Colombia.

Referencias bibliográficas

- Baca, E., Echeburúa, E. y Tamarit, J.M. (2006). *Manual de victimología*. Capítulo IV. Valencia.
- Bustamante, V. y López, M. (2014). Configuración de la Ley 1448 de 2011 como Política Pública para la reparación integral de los sobrevivientes del desplazamiento forzado en Colombia. *Máximo Gris Revista Electrónica*. Recuperado de URL: <http://maximogris.net/revista/?p=5483>
- Bustamante, V.L. (2015). Lineamientos de política pública a partir de la doble incidencia entre la Ley 1448 de 2011 y los sobrevivientes del desplazamiento forzado. *Revista Eleuthera*, 12, 162-177. DOI: 10.17151/eleu.2015.12.9.
- Galtung, J. (2003). *Paz por medios pacíficos. Paz y conflicto, desarrollo y civilización*. Bilbao: Gernika Gogoratus.
- Giroux, H. (1990). *Los profesores como intelectuales: hacia una pedagogía crítica del aprendizaje*. Ed Paidós. Barcelona.
- Gómez, F. (2013). *Constitución política de Colombia 1991 –Básica-*. Vigésima sexta edición. Bogotá D.C: Editorial Leyer.
- Henao, J.C. (2003). *El daño*. 1ª ed. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Jarque, L. (2008). *Curso Victimología – Parte de psicología*. Universidad de Alicante.
- López, G. (1997). *Victimologie*. Paris: Edit. Dalloz.
- López, M.H. (2007). *La política pública en desplazamiento forzado en Caldas, Riosucio y Samaná. Interpretaciones, enfoques y participación*. Manizales: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Caldas.
- López, O.L. (2005.) Un nuevo enfoque para abordar el desplazamiento forzado en Colombia. *Revista del Departamento de Trabajo Social*, 7. Bogotá: Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de Colombia.
- Muñoz, F.A. (2001). «La paz imperfecta ante un universo en conflicto». *La paz imperfecta*. Granada: Universidad de Granada.
- Muñoz, F. y Molina, B. (2009). *Pax Orbis. Complejidad y conflictividad de la paz*. Universidad de Granada.
- República de Colombia, Congreso Nacional de la República. (1997). *Ley 387 del 18 de julio de 1997*. Reglamentada parcialmente por los Decretos nacionales 951, 2562 y 2569 de 2001. Bogotá.
- República de Colombia, Corte Constitucional. (2004). Sentencia T-025.

- República de Colombia, Congreso Nacional de la República. (2011). Ley 1448 del 10 de junio de 2011. Bogotá.
- República de Colombia, Corte Constitucional. (2012). Relatoría C-052-12.
- Robert Ch.N. (1979). *La victimologie, victime des postulats criminologiques et sociologiques*.
- Rodríguez, A.L. (2007). *Acción sin daño y reflexiones prácticas sobre la paz*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Tamayo, J. (2007). *Tratado de responsabilidad civil*. Tomo II. Bogotá: Editorial Legis.